

Transitar las cárceles del presente: construyendo un entramado teórico para conocer las experiencias socio-educativas en contextos de encierro.

Eva Routier.

Escuela de Antropología UNR - Beca doctoral CONICET.

evaroutier14@gmail.com

meviluz@hotmail.com

Introducción

En el marco del inicio de nuestros estudios de doctorado, el presente trabajo constituye un esfuerzo para la elaboración de un entramado teórico orientado a la construcción de una problemática de investigación situada dentro del espacio social complejo de las unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe. Dicha temática refiere a las experiencias socio-educativas de adultos en las cárceles en el marco de las políticas públicas vigentes a nivel nacional y local. Experiencias que no se agotan en las instancias de educación brindada por la escolaridad oficial, sino que comprenden un conjunto heterogéneo de prácticas y saberes desplegados en la vida cotidiana en el encierro.

Nuestra intención es comenzar a ensamblar las piezas de una estructura conceptual con la cual transitar, observar y registrar la cotidianidad en las cárceles, atentos a las coordenadas socio-históricas que ordenan dichas instituciones.

Con tal objetivo, iniciamos nuestro trabajo reconociendo el antecedente indiscutible de la obra de Michel Foucault (2008) *Vigilar y Castigar*, en cuanto al estudio de los mecanismos de castigo moderno y de su dispositivo fundamental, el sistema carcelario. Luego de ello, retomamos la lectura de Garland (1999) sobre la perspectiva foucoltiana, lo cual nos introduce la pregunta sobre los sectores sociales concretos que encarnaron los intereses del proyecto penitenciario moderno en distintos momentos históricos.

Indagando en las posibles respuestas a dicho interrogante, nos valdremos de la lectura que tanto Garland (1999) como Melossi y Pavarini (1985) hacen de Rusche y Kirchhimer (1984), estudiosos marxistas de los sistemas punitivos. De este modo, podremos comenzar a vislumbrar el complejo de relaciones que se tejen entre el sistema penal en general, la forma carcelaria en particular, y los requerimientos del orden social dominante vinculados a los modelos productivos epocales.

Siguiendo este camino y tomando a Wacquant (2004) llegaremos a preguntarnos: ¿sobre qué cimientos se edifican las situaciones carcelarias hoy y sobre qué argumentos ideológicos se sustentan? Junto a Sozzo (2009) y De Olmo (2001) reconoceremos algunas relaciones que se tensan entre los procesos de fragmentación y exclusión social atravesados por nuestras sociedades durante

las décadas neoliberales y la características de las cárceles del presente.

Nos acompañarán durante este proceso las reflexiones de Pavarini (2010) sobre el carácter no lineal de las vinculaciones entre las lógicas punitivas actuales, las políticas de la criminalidad, y las prácticas concretas que de ellas se desprenden y que en ellas confluyen.

La prisión como dispositivo de castigo y constitución subjetiva.

Vigilar y castigar de Michel Foucault constituye una referencia medular a la hora de entender la cárcel como modalidad de castigo primordial en las sociedades modernas. Su lectura nos permite adentrarnos al funcionamiento interno del sistema carcelario como parte del conjunto de las tecnologías del poder penal. Así mismo, posibilita la comprensión de su conformación histórica, resultado de un compuesto de saberes en pugna que produjeron la desaparición del castigo como un espectáculo público de violencia contra el cuerpo, y se tradujeron en determinadas tácticas disciplinarias y normalizadoras en ámbitos delimitados y privados. Vinculado a ello, el libro revela el papel regulatorio de las ciencias humanas (criminología, psiquiatría, psicología, jurisprudencia, etc.) ligadas al funcionamiento de la forma prisión moderna.

Según Foucault (2008), en el pasaje del siglo XVIII al XIX en algunos estados europeos, una nueva legislación define el poder de castigar como una función general de la sociedad. Éste será ejercido de igual manera a todos sus miembros, en tanto depositarios naturales de un quantum de libertad. La conformación de dicha legislación ocurre sobre la base de mecanismos disciplinarios que el nuevo poder de clase estaba desarrollando en el marco del asentamiento de la sociedad capitalista (Foucault, 266).

Dicha legislación, presenta a la detención como el mecanismo punitivo propio de las “sociedades civilizadas”. Pero la prisión no se confundirá jamás con la simple privación de la libertad, sino que llevará anudada la función de transformar a los individuos, acentuando en su operatoria, todos los mecanismos de control que ya se encuentran en el campo social.

Foucault señala tres principios organizativos que formarán parte del armazón institucional de la prisión ligados a sus fines correctivos. El primero de ellos es el aislamiento del penado respecto del mundo exterior (y con ello, de todo contexto que lo ha motivado a la infracción), y aislamiento de los detenidos entre sí, (de manera que una pena individualizante borre las consecuencias nefastas que provoca reunir en un mismo lugar a condenados muy diferentes). Con ello se espera que la soledad del aislamiento asegure una suerte de autorregulación de la pena, al tiempo que el ejercicio de un poder intenso que no sea contrarrestado por ninguna otra influencia.

El segundo principio es el del trabajo, permite arrancar a los denominados malhechores de la supuesta ociosidad que los ha llevado a delinquir. El trabajo entendido como agente de la

transformación penitencia supone un principio de orden y regularidad que, sin el empleo de ningún medio represivo y violento, pliega los cuerpos a movimientos repetitivos e impone jerarquías y vigilancias. No tiene un sentido productivo o económico, sino que supone la recreación de la *forma de vida de los proletarios*, para la imposición al detenido de la *forma moral del salario* como condición de existencia de individuos útiles y dóciles (Foucault 2008:280). Complementariamente, Foucault señalará cómo el dispositivo carcelario, -entendido como estrategia de dominación política que abarca el conjunto de las relaciones sociales-, posee la funcionalidad de discriminar entre delincuentes y proletarios. Estrategia política de construcción de subjetividad.

Por último, Foucault se refiere al principio de la independencia carcelaria, un poder que otorga a la prisión, no sólo autonomía administrativa, sino una parte de la soberanía punitiva ligada al ideal correctivo (Foucault 2008:288). La posibilidad de moldear la pena en relación a lo que acontece con el presidiario dentro de los muros de la cárcel, fue un reclamo histórico de los responsables de la administración penitenciaria. Con ello, la calidad y el contenido de la detención no está determinada por las características de la infracción, dado que los efectos del encarcelamiento entran a jugar en la modulación de la condena (sus etapas, sus agravamientos temporales, sus premios y alivios sucesivos). Un principio que pocos juristas admiten, pero que marca la forma del funcionamiento penal moderno.

A diferencia del castigo legal, el cual recae sobre un acto, la técnica punitiva lo hace sobre una vida. El aparato penitenciario efectúa la siguiente sustitución: recibe un condenado por parte de la justicia, pero aquello sobre lo que opera, no es ni siquiera el infractor, sino el personaje del delincuente. El delincuente, representante de un tipo de anomalía, no es únicamente el autor de su acto (en función de ciertos criterios de voluntad libre y consciente), sino que está ligado a su delito por un entramado de hilos complejos (instintos, impulsos, tendencias, carácter). Estos caracteres definidos clases de delincuentes a los que va a corresponder un tratamiento específico. En dicho sentido el discurso penal y el discurso psiquiátrico se entrelazan introduciendo una noción de causalidad que forma la idea de individuo peligroso.

Para operar sobre los individuos que deben ser corregidos, el aparato carcelario va a recurrir a tres grandes esquemas: el esquema político-moral del aislamiento individual y de la jerarquía (la celda); el modelo económico de la fuerza aplicada a un trabajo obligatorio (el taller); el modelo técnico-médico de la curación y de la normalización (el hospital). El margen por el cual la prisión excede la detención, ese *suplemento disciplinario*, es lo que se ha venido en llamar, *lo penitenciario* (Foucault 2008:290).

Por otra parte, Foucault se encarga de describir las difusas fronteras entre el castigo penal y otras instituciones de la vida social, -escuela, familia, fábrica, legislación, asistencialismo-. Amalgama institucional moderna denominada *continuum carcelario*, orientado a la constante identificación de

transgresiones y anomalías en la sociedad occidental, democrática y liberal. (Foucault 2008:349).

El *continuum carcelario* se expresa en la utilización de sus mecanismos de vigilancia y de castigo funcionando según un principio de relativa continuidad. En primer lugar, en términos de sus instituciones, conduciendo a los individuos de unas a otras, de la asistencia al orfanato, de la casa de corrección a la penitenciaria, y de allí a la prisión de adultos. Por otra parte, continuidad de los criterios y de los mecanismo punitivos, que a partir de la simple desviación, hacen cada vez más pesada la regla y agravan la sanción, ubicando en una misma serie *las pequeñas y las grandes penas, los premios y los rigores, las malas notas y las menores condenas* (Foucault 2008:347). Y por último, continuidad de las autoridades instituidas, especializadas y competentes, que según los términos de los reglamentos, por vía de la constatación y la medida, diferencian, sancionan y castigan, y llevan poco a poco de la sanción de las desviaciones, al castigo de los crímenes. De este modo, resultado de verdaderas *carreras disciplinarias* el producto acabado de la prisión es el *delincuente* (Foucault 2008:350).

Quizás lo mas valioso de la lectura de Foucault aquí presentada es su consideración de la prisión como un dispositivo, una madeja de enunciado y prácticas que en absoluto se acotan a los perímetros de las cárceles. Sino que su actualización dibuja en todo el tejido social los limites y agrupamientos entre normales y virtuosos y anormales y delincuentes.

Los limites del poder: castigo y modos de producción.

Según Foucault, *poder* conlleva la idea de controlar o producir una conducta en *defensa de la sociedad*, reescribiendo las relaciones de fuerzas existentes en términos de dominación (Foucault 2001:31). Coherente con esta noción, se observa cómo el *continuum carcelario* cumple con las exigencias del poder normalizador/disciplinador propios de la sociedades industriales y democráticas. En torno a esta perspectiva Garland (1999) va a interrogar la perspectiva foucaltiana del castigo moderno.

En primer lugar se advierte que al considerar Foucault al castigo carcelario como una forma de poder, no se informa sobre quiénes son los agentes o conjuntos sociales que se encuentran en posiciones (cambiantes) de poder en los períodos analizados, los cuales solo aparecen vagamente definidos en *Vigilar y castigar* en términos de *clase dominante* (Foucault 2008:344).

Esta ausencia lleva a Garland (1999) a entender que la noción que Foucault tiene del poder es extrañamente apolítica, *una especie de estructura vacía, despojada de agentes, intereses o fundamentos* (Garland 1999:205). Afirmando que un marco analítico para el abordaje de los sistemas penales no debería ignorar las fuerzas sociales concretas y los valores que encuentran su expresión en las políticas gubernamentales.

Vinculado a ello, Garland desprende una crítica acerca de lo que podría enunciarse como la exclusividad explicativa del castigo moderno en torno a objetivos instrumentales de poder. No existen razones para suponer que el poder constituya la única motivación del sistema penal, ni que la política penal se organice siempre conforme a consideraciones instrumentales y estratégicas.

Para el análisis histórico de la forma prisión deberíamos partir del reconocimiento de distintas dimensiones punitivas, económicas, valorativas, emocionales que la atraviesan y sostienen. Así como de la falta de un control o alternativas que puedan legitimarse como eficaces.

Es en este punto donde nos parece pertinente acercarnos a perspectivas que se abocaron al estudio de las instituciones de castigo desde un ángulo diferente y probablemente complementario al de Foucault. En particular, las interpretaciones que dentro de un marco conceptual marxista se dedicaron a investigar los determinantes económicos y políticos de la política penal y el papel de las instituciones penales en las estrategias del dominio de clase. Nos referiremos puntualmente al trabajo de Rusche y Kirchheimer en *Pena y estructura social* de 1939, retomado por Melossi y Pavarini en su clásico trabajo de 1977 *Cárcel y Fábrica*.

La teoría marxista sostiene que las sociedades poseen una estructura y una organización definidas, dentro de las cuales tienen un papel fundamental las relaciones sociales que conforman los modos de producción. Por ende, los grupos que dominen en este ámbito serán capaces de imponer sus intereses en otras esferas de la vida social tales como las relaciones legales, la educación, la salud, la moralidad, el sentido común. En consecuencia, los estudios sobre las formas de castigo se han basado en una teoría amplia de la estructura social.

Los estudios de Rusche y Kirchheimer llevados adelante en la década del treinta del siglo pasado al interior del Instituto de Investigaciones Sociales de Frankfurt, constituyen los primeros trabajos sobre el castigo que emplearon un marco teórico marxista. El texto *Pena y estructura social* es principalmente una historia narrativa de los métodos penales en la transición de la Edad Media a la sociedad moderna capitalista, extendiéndose su análisis hacia principios del siglo XX. Las preguntas fundamentales que atraviesan la investigación tienen que ver con el sentido económico-social de la adopción y el rechazo de distintos métodos de castigo en los procesos históricos analizados.

Dicho sentido se encuentra en los requerimientos de control social de las clases que se hacen de los medios de producción en un momento histórico determinado, por sobre los sectores que se encuentran en posiciones de subordinación. Razón por la cual debe prestarse central atención a la interrelación de las instituciones penales con otras instituciones destinadas a ejercer control social. Siguiendo esta línea de análisis, Garland señala cómo Rusche y Kirchheimer anticipan así la obra *Vigilar y castigar* al argumentar que *las similitudes de régimen, organización y estructura que vinculan fábricas, talleres y cárceles deben comprenderse como consecuencia de un traslape*

estratégico y una función determinada (Garland 1999:112).

La hipótesis que se despliega en *Pena y Estructura Social* es la siguiente: El mercado laboral, al igual que la demografía del crecimiento poblacional, tienden a fijar el valor social de la vida de las clases desposeídas. De este modo, durante los períodos que abunda la mano de obra, la política penal puede darse el lujo de acabar con la vida de *siervos, vagos y obreros* que son el objetivo de la administración social. Tal es el caso del sistema punitivo de la baja Edad Media, el cual *demuestra claramente que no existía escasez de mano de obra, por lo menos en las grandes ciudades, y con la disminución del precio de la fuerza de trabajo se redujo también progresivamente el valor de la vida humana* (Rusche y Kirchheimer 1984:79).

No obstante, cuando la demanda de mano de obra amenace con exceder la oferta -como sucedió en algunas partes de Europa durante el período mercantilista hacia finales del siglo XVI- el Estado y las instituciones penales estarán menos dispuestos a deshacerse de sus cautivos. Así, medidas penales propias de los inicios de la época moderna como la esclavitud, el trabajo forzado y los primeros correccionales modernos se han desarrollado debido a la preocupación de poner a producir a los detenidos.

Otra forma en que el mercado laboral influye en las sanciones penales, se relaciona con el problema de la *menor elegibilidad* y los niveles de vida relativos. Para las clases bajas y los sectores desposeídos de las sociedades capitalistas modernas, las fluctuaciones del mercado laboral y el decremento de la demanda de mano de obra, efectivamente dictaron las condiciones y niveles de vida. En tales circunstancias la delincuencia podía presentarse como un posible medio de sobrevivencia, debido a lo cual se hizo necesaria la amenaza de penas que agravaran las situaciones de precariedad de la vida de los detenidos, funcionando como persuasivos para evitar el delito (Garland 1999). Este tipo de respaldo punitivo fue particularmente importante durante el desarrollo temprano de la mano de obra de las fábricas, cuando los trabajadores se negaban a acatar las nuevas condiciones de trabajo del modo de producción capitalista. De manera que a comienzos del siglo XVIII, el castigo privativo de la libertad se establece como expresión de una forma de vida denigrante para explotar mano de obra, al mismo tiempo que funciona según criterios correccionales como una manera de *adiestrar las nuevas reservas laborales para su adaptación a la sociedad* (Rusche y Kirchheimer 1984:84).

Con la Revolución Industrial de principios de siglo XIX, la introducción de maquinaria y de las primeras formas de producción masiva, el trabajo que realizaban los internos se hizo menos redituable. La respuesta inmediata de algunos sectores de la clase dirigente fue pedir la reintroducción de los sangrientos métodos del siglo XVI y abandonar las preocupaciones humanitarias de reformas de las instituciones penales. No obstante, más de un siglo de crítica ilustrada al castigo corporal, condujo a las autoridades a remodelar las cárceles, en vez de volver a

los métodos que las precedieron. El encarcelamiento se volvió entonces un sistema racional de disuasión hacia el ejército industrial de reserva, basado en el terror y la degradación, más que una estrategia económica ligada a una supuesta perspectiva de enmienda individual (Garland 1999).

Finalmente Rusche y Kirchheimer (1984) señalan que hacia principios del siglo XX el castigo en Europa, y en menor grado en Estados Unidos, dejó de estar directamente implicado en el proceso productivo del capitalismo, debido a que los avances tecnológicos y la oposición de la mano de obra libre socavaron la capacidad de las cárceles para operar como unidades económicas. La política penal comenzó a ser determinada por fuerzas económicas indirectas, tales como las condiciones de vida de la clase obrera y la necesidad de menor elegibilidad. En un contexto en donde las condiciones económicas permitieron un nivel mínimo de ingreso para la mayoría de la población trabajadora, se incrementaron las penas sustitutivas a la prisión, como el pago de multas y luego la denominada *provision*. Una serie de reformas sociales y penales alteraron la naturaleza de las prisiones mejorando las condiciones de vida de los internos, y difundieron el uso de medidas de reeducación, tales como los reformatorios, la libertad condicional y la supervisión posterior.

Los planteos de *Cárcel y fábrica* de Melossi y Pavarini (1985), son en gran medida una reelaboración de la tesis de Rusche y Kirchheimer. Complementariamente observamos algunos señalamientos interpretativos que advierten sobre la realización de generalizaciones en torno a procesos que se dan -no sin discontinuidades y con relativos grados de profundización- en determinados países europeos. Países caracterizados por su temprana mercantilización primero, e industrialización luego, como ser Inglaterra, Alemania, Francia y ciertas regiones del actual Países Bajos. En este sentido, los autores señalan que en países como Italia parece nunca haber existido la fase histórica en la que la institución penitenciaria funcionó como adiestramiento para la fábrica, o como unidad productiva. Según Bergalli (1985) dicha observación abrió paso a un conjunto de indagaciones sobre el desarrollo del sistema carcelario en los países subdesarrollados, en donde la prisión pudo haber tenido inmediatamente la función terrorista y represiva que se le dio recién a principios del siglo XIX en las naciones más avanzadas.

Más aun, los autores sugieren que incluso en los países con mayores grados de industrialización, desde fines del siglo XIX puede observarse un movimiento de respuesta a los síntomas de malestar en los sistemas carcelarios, que oscila entre las perspectivas de su transformación en un organismo productivo (de objetos o de sujetos trabajadores), a la opción de caracterizarlo como un mero instrumento de terror y neutralización, inútil para cualquier intento de readaptación social. Así, los períodos en los que se tienden a vaciar las cárceles y a introducir regímenes más *benignos*, se superponen cada vez más en forma compulsiva, con períodos en que un *régimen duro* se vuelve *necesario* (Melossi y Pavarini 1985:107).

Para finalizar este apartado quisiéramos resaltar la identificación de un importante punto de

encuentro entre los trabajos de Foucault y Melossi y Pavarini, lo cual nos permitiría pensar en la inexistencia de una incompatibilidad epistemológica a la hora retomar ambos planteos en investigaciones actuales sobre los contextos carcelarios (Garland 1999).

En el contexto de la crisis de las instituciones carcelarias y del pensamiento criminológico en la década del sesenta (entrelazada en la implosión de una serie mayor de instituciones sociales como la fábrica, la escuela, los hospitales psiquiátricos, los cuarteles y la estructura familiar burguesa), siguiendo métodos y proyectos ideológicos diferentes, los tres autores llegan a la misma conclusión: la cárcel no hace más que manifestar modelos sociales de organización que se intentan imponer o que ya existen previamente en la sociedad. Ante la pregunta *¿por qué la cárcel?*, la respuesta debe buscarse en la relación entre su funcionamiento interno, y lo que acontece fuera de sus muros en un momento histórico determinado. Como señala Zafaroni (2012), dicha premisa, que hoy aparece al mismo tiempo como algo lógico y “natural”, en su momento significó un cambio radical para el pensamiento criminológico. Control social, políticas de criminalidad, y sistema penal ya no podrán divorciarse en los abordajes sobre *lo carcelario*.

Criminalidad, castigo y exclusión social

Cárcel sin fábrica es el nombre del primer capítulo de una reciente compilación de los trabajos realizados por Massimo Pavarini en el curso de las últimas décadas. Si *Cárcel y fábrica* ofrecía una lectura crítica del control social y penal en las democracias del Estado Social maduro, -advirtiendo sin embargo la lógica de tipo inclusiva de dicho control, propia del proyecto social de la modernidad-, el reciente artículo se encarga de rastrear en la trama histórica de la pena correccional los procesos que llevaron a que en la actualidad se ejerza la pena como exclusión *sin más*.

Según Pavarini (2010), el sistema correccional moderno se ha fundado sobre una gran ambigüedad. La misma se encuentra en el imperativo de disciplinar a los hombres a través de la pena, expresando una voluntad hegemónica de que los excluidos de la propiedad, del pacto social, de la ciudadanía, puedan sin embargo ser socialmente aceptados – y por lo tanto incluidos- en tanto y en cuanto sean educados y disciplinados. Siguiendo este hilo conductor, retomaremos sintéticamente una serie de etapas del sistema penal establecidas por Pavarini (2010), que nos permitirán comprender las mutaciones que el autor encuentra en el período actual.

En la segunda parte del siglo XIX, la ideología correccionalista de la pena se impone. Sobre la teoría del *déficit* en la interpretación de la desviación/criminalidad, proyecta una imagen tipológica del criminal de corte positivista. Se comprende que si se elimina la falta (de educación, de moralidad, de disciplina), se elimina la peligrosidad. De este modo, se transfiere a las políticas penales la funcionalidad de la prevención y el poder de la cura. El modelo de producción fordista

enriquece ulteriormente el contenido de esta retórica, persuadiendo de las bondades de una empresa también pedagógica (Pavarini 2010:46).

Durante el siglo XX con diversa temporalidad en los Estados Sociales de Derecho, la asimilación de la disciplina obrera parece realizarse por completo. Superada aquella fase, la ilegalidad penal no alude más a una alteridad marcada por la deficitaria educación de la cultura del trabajo. El objetivo de la integración social del condenado ya no necesita de las prácticas correccionales de la cárcel, si no que requiere que la comunidad se haga cargo del desviado. Desde mitad de siglo, la reforma penal en el mundo occidental se dirige hacia el horizonte del desencarcelamiento, como destino necesario y ausplicable. *Cárcel y fábrica se transforma en Cárcel y sociedad* (Pavarini 2010:49).

Sin embargo, en últimas décadas del siglo pasado y el principio del presente, se encuentran signados por el paso de la retórica y las prácticas del *wel-fare* a las definidas como *prison-fares* (Pavarini 2010:52). Transformación vinculada a la pérdida del modelo social fordista, asentado en la cultura del trabajo industrial, explotado y dependiente, pero gestor de un sistema de relaciones a partir de las cuales se obtenían respuestas a las fuertes demandas sociales producto de la redistribución de los recursos públicos y de los ingresos que los Estados. El crecimiento de la multitud de excluidos -tanto del mercado de trabajo como de las políticas de asistencia social- vuelven cada vez más difuso el proyecto de orden social a través de la inclusión.

En este contexto:

Todo el arsenal correccionalista padece un radical derrumbamiento de su función y sentido: el tratamiento y la terapia, así como la ayuda, pierden toda referencia en relación al fin especial-preventivo. El tratamiento, la terapia y la ayuda se convierten en recursos útiles para garantizar el gobierno de la cuestión criminal en los niveles de compatibilidad del sistema de justicia penal (Pavarini 2010:52).

Actualmente se descubre que la cárcel puede funcionar contra la criminalidad, acentuando los procesos de exclusión social: en tanto y en cuanto, junto al sistema penal, se especializa en seleccionar y neutralizar a aquellos que el sistema social no considera incluir. En medio de las sobredeterminaciones del modelo de exclusión social, Pavarini observa la producción de una refuncionalización del sistema de justicia penal en torno a una retórica y una práctica de declarada hostilidad contra un *Otro* (Pavarini 2010:135). Según el autor, lo que empieza a ponerse en juego al interior del discurso penal es la confrontación entre posiciones que van desde *el enemigo en el derecho penal* al *derecho penal del enemigo* (Pavarini 2010). Y contra los enemigos lo que vale es la lógica de la guerra: un derecho penal de la neutralización, de la incapacitación selectiva y del control social tecnocrático al que corresponde la expresión *Cárcel y Guerra* (Pavarini 2010:51).

Siguiendo a Zafaroni (2006), Pavarini (2010) señala que en el derecho penal del ciudadano siempre es posible individualizar la presencia del *enemigo*. Y las expresiones en el sistema penal de una

disciplina especial contra los enemigos son fácilmente identificables: la anticipación de una punibilidad, la adopción de una perceptiva orientada al objeto (el sujeto peligroso) y no al acto (el hecho delictivo), un notable aumento de las penas de encierro, el debilitamiento o supresión de determinadas garantías, etc. Cuestiones todas ellas denunciadas desde hace tiempo por la ciencia penal liberal.

Muy distinto es el planteo de Jakobs (2003), un renombrado jurista alemán dedicado a la fundamentación del derecho penal del enemigo. Jakobs introduce la idea de “no-persona” en el sistema penal, entidad sobre la que ya no recaería la individualización y selectividad propia del derecho penal del ciudadano, sino a la que correspondería la ejecución de un derecho penal propio.

El derecho penal del enemigo, aunque comportando un conjunto de métodos y reglas establecidas jurídicamente, florece en un territorio a los márgenes de la sociedad, con el objetivo claro de garantizar la seguridad y el resguardo de quienes pertenecen a ella. En este sentido, es un derecho preventivo, un instrumento de defensa, de coacción frente a riesgos futuros (Zaffaroni 2006). El *Otro* me lesiona, ya por su *statu iniusto*, en ausencia de legalidad (Pavarini 2010:179).

Una peligrosa formulación emerge ulteriormente: un individuo que no admite ser obligado a entrar en un estado de ciudadanía no puede participar de los beneficios del derecho de persona. Y es que el estado de naturaleza es un estado de ausencia de normas, es de decir *de libertad excesiva, tanto como de lucha excesiva* (Jakobs 2003:51). Lo que cuenta aquí es quien gana la guerra, y quien pierde a de someterse a la determinación de la pena. No debemos sorprendernos entonces, si se mezclan los concepto de guerra y proceso penal.

Mientras el derecho penal del ciudadano trae aparejado el carácter de una pena simbólica para el mantenimiento de la configuración social, el derecho penal del enemigo ejecuta una pena efectiva, una pena carcelaria, que es siempre, en los hechos un sistema de producción y exclusión de enemigos (Pavarini 2010).

Preguntas finales para transitar las instituciones de castigo presentes

En los apartados anteriores hemos intentado reconocer algunos ejes analíticos que nos permiten pensar en la indispensable vinculación del sistema penal con las necesidades de control y de reproducción política-económica del orden social dominante en distintos momentos históricos. Consideramos conveniente finalizar este trabajo retomando la pregunta volcada en la introducción en torno a los modelos de prisión que configuran las instituciones carcelarias locales en la actualidad.

En dicho sentido, el concepto de *populismo punitivo* utilizado por Sozzo (2009) constituye una herramienta posible a la hora de transitar las prisiones de nuestra provincia. Según el autor, en

Argentina los componentes del *proyecto normalizador/disciplinario/correccional* que conformar la prisión moderna visualizados por Foucault (2008), se encuentran articulados en la Ley Nacional 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Sin embargo, el autor señala que casi inmediatamente después de su sanción en el año 1996, es posible observar el surgimiento de diversas iniciativas legislativas, penales, procesales y penitenciarias, que parecen explícitamente abrirse en direcciones diversas a dicho proyecto.

Sobre el telón de fondo de una drástica transformación económica y social que implicó una expansión extraordinaria de la exclusión y las precariedades sociales, desde los años 90 se fue produciendo un marcado crecimiento del delito normal, del delito de la calle (el comúnmente registrado y perseguido por las instituciones del sistema penal), y de la sensación de seguridad en torno a él, sobre todo en los centros urbanos grandes y medianos.

La *inseguridad urbana* se transformó en un objeto de intercambio político y mediático, expresado en un proceso de *electoralización* de las supuestas medidas para combatirla. En este marco, una referencia a los pensamientos o sentimientos de la “gente” se ligó a un nuevo tipo de *saber experto* volcado al diseño de estrategias del control del delito. El incremento de la severidad del castigo legal se transformó progresivamente en una receta primordial para dichas estrategias de control (Sozzo 2009)

En el orden del discurso se fortalece una representación del delincuente construida a partir de arquetipos y emociones, en lugar de estar fundada en un análisis metódico de la realidad. En el que habla la voz de la gente, de la víctima, del político, y se figura al delincuente como una especie diferente e inabarcable en un *nosotros*. Es el relato del *populismo punitivo*, el cual sin demasiados rodeos recurre a metáforas bélicas como la de propiciar la *guerra contra el delito* (Sozzo, 2006)

Uno de los emergentes más visibles del aumento del populismo penal ha sido el crecimiento sostenido e impresionante de la población encarcelada en los últimos años. Según un censo realizado por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP), entre 1997 y 2004 existió un incremento de la población encarcelada del 83%, de 29.690 a 54.474. Todo ello sin contar a los detenidos alcaidías y comisarias.

Junto al impactante incremento de la población carcelaria actual, se encuentran el creciente aumento de presos sin condena (a causa de la prolongación de los procesos penales y de la denegación de la excarcelación), así como la permanente superpoblación y hacinamiento en las prisiones que traen aparejadas condiciones de vida inhumanas y violentas. Fenómenos interpretados por Sozzo como síntomas de un cierto acercamiento de la prisión real a un nuevo modelo carcelario organizado primordialmente por imperativos de separación de las poblaciones que, según el discurso mencionado más arriba, no pueden ni deben participar de la vida social urbana.

En las antípodas de un tipo de prisión organizada sobre el modelo normalizador/disciplinario/correccional, sería posible ubicar otro tipo de prisión atravesada por un proyecto securitario. Un modelo de prisión que abraza nuevos objetivos; por un lado, la retribución del daño generado por el delito a través de la producción intencionada de dolor en el preso, y por el otro, y en forma mucho más central, la incapacitación o neutralización del preso, protegiendo al “público” de sus posibles actos delictivos. Una prisión sin trabajo, sin educación, sin religión, sin familia, sin observación, sin clasificación ni tratamiento. Una prisión solo encierro y aislamiento, reglamentación, vigilancia y sanción, una prisión segura, una *prisión-jaula* (Sozzo 2006).

Sin embargo, Sozzo (2006) advierte que es posible plantear algunos reparos frente a la utilización del *modelo prisión-depósito* como algo estrictamente novedoso para el caso argentino en las últimas décadas. En este sentido, la reciente historia de las prisiones en Argentina desarrollada especialmente por Caimari (2004), puso en cuestión la idea de un pasado uniformemente estructurado sobre el modelo normalizador/disciplinario/correccional. Incluso, más allá de la retórica correctiva de la ley 24.660, este objetivo no se puso en marcha completamente, ni en todos los contextos de la misma manera.

En conclusión según el autor, sería más plausible pensar que los componentes que definen el *modelo prisión-depósito*, han estado siempre presentes, -junto a los componentes asociables a la *prisión-fábrica*, la *prisión-escuela*, la *prisión-asilo*-, en la prisión real argentina. Ahora bien, esta economía mixta de la prisión, -sin destruir la arquitectura de la prisión legal tal como se gestó en la ley 24.660-, en el presente parece desbalancearse cada vez más para el lado de la *prisión-jaula*, el lugar del encierro “sin más” (Sozzo, 2006).

A partir del recorrido teórico realizado hasta aquí, se abren un conjunto de interrogantes que en su abordaje nos permitirán registrar y analizar las experiencias socio-educativas en las cárceles teniendo en cuenta los distintos *niveles contextuales* (Achilli 2005) que las conforman: en el nivel más general los determinantes propios de las necesidades de control propios de los procesos de reproducción política-económica que se dispensan en los centros de poder mundial, configurando las políticas de criminalidad y las prácticas punitivas en el nivel de los contextos locales (segundo nivel), y en tercer lugar el nivel de las prácticas cotidianas situadas en las prisiones reales.

¿De qué sentidos participan las prácticas socio-educativas en las políticas penales locales y en las distintas instituciones carcelarias? ¿Qué sentidos les atribuyen los sujetos (privados de la libertad) en el conjunto de la experiencia carcelaria?

Bibliografía

- ACHILLI, E. 2005. *Investigar en antropología social. Los desafíos de transmitir un oficio.*

Rosario: Laborde Editor.

- BERGALLI, R. 2005. Sistema penal y exclusión social. Disponible en: www.defensapublica.org.ar/.../
- CAIMARI, L. 2004. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Centro Internacional de Estudios de Prisión del King College. Web: <http://www.kcl.ac.uk/deepsta/rel/icps/worldbrief>.
- DE OLMO, R. 2001 ¿Porque el actual silencio carcelario en América Latina? En: Briceño Leon, R (comp.) *Violencia social y justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO. Pp. 369-381
- FOUCAULT, M. 2001. *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
-----2008. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- GARLAND, D. 1999. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- JAKOBS, G. & MELÍA, C. 2003. *El derecho penal del enemigo*. Barcelona: Civitas.
- KIRCHHEIMER, O. & RUSCHE, G. 1984. *Pena y estructura social*. Bogotá: Themis.
- MELOSSI, D. & PAVARINI, M. 1985. *Cárcel y fabrica: Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI- XIX)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- PAVARINI, M. 2010. *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito:FLACSO.
- SOZZO, M. 2009. Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión deposito” en Argentina. En: revista electrónica *Sistema Penal y Violencia* n°1, Porto Alegre.
- YOUNG, J. 2003. *La sociedad “excluyente”. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Madrid: Marcial Pons.
- WACQUANT, L. 2001. *Los parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires: Manantial.
-----2004. *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial. Pp. 21-32; 47-81.
- ZAFFARONI, E. 2006. *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Dykinson.
-----2012. *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.

